

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **Artículo 1º Denominación**

Con la denominación **Asociación para la Interpretación del Patrimonio**, se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de mayo, careciendo de ánimo de lucro. La denominación abreviada de la Asociación la constituirán las siglas AIP.

#### **Artículo 2º Fines y actividades**

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Potenciar la Interpretación del Patrimonio definida como: "El arte de comunicar el significado del patrimonio natural e histórico cultural para que los visitantes lo aprecien y adopten una actitud favorable a su conservación".
- Potenciar el desarrollo profesional y técnico de la Interpretación del Patrimonio.
- Fomentar el desarrollo de programas de formación de especialistas en esta disciplina.
- Impulsar la edición de textos y documentos relacionados con la disciplina.
- Promover la planificación y ejecución de programas interpretativos en espacios naturales protegidos y sitios de interés patrimonial.

- Promover la incorporación de las técnicas de la Interpretación en cualquier ámbito del turismo, así como en otras disciplinas y campos profesionales en los que se considere de interés.
- Facilitar y promover la investigación en el campo de la interpretación del patrimonio.
- Fomentar sistemas de calidad en la práctica de la Interpretación del Patrimonio.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Reuniones y seminarios sobre temas monográficos relacionados con la Interpretación.
- Desarrollo de actuaciones y campañas divulgativas a fin de dar a conocer la importancia y el significado de la Interpretación del Patrimonio.
- Contactos con las instituciones oportunas para impulsar el desarrollo profesional de la Interpretación en sus ámbitos de actuación.
- Organización y docencia de programas formativos generales y de especialización en técnicas en el campo de la interpretación del patrimonio.
- Organización de concursos y concesión de premios a proyectos de investigación y/o buenas prácticas en interpretación del patrimonio.
- Creación de grupos de investigación propios o en colaboración con otras instituciones que desarrollen su tarea en el campo de la interpretación del patrimonio.
- Y todas aquellas acciones lícitas que, a propuesta de las personas asociadas, se estimen pertinentes y necesarias.

### **Artículo 3º Domicilio**

La Asociación establece su domicilio social en el Castelo de Santa Cruz en Lians-Oleiros, A Coruña. Periódicamente se establecerá un domicilio administrativo en función de la domiciliación y ubicación geográfica de cada Junta Directiva elegida en Asamblea General Extraordinaria con objeto de favorecer y agilizar las tareas administrativas que desarrolle dicha Junta.

#### **Artículo 4º Ámbito territorial**

El ámbito territorial de actuación comprende el territorio estatal, pudiéndose establecer colaboraciones con personas y entidades de otros países.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 5º Tipos**

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son:

- a) La Asamblea o Junta General.
- b) La Junta Directiva o Rectora.
- c) Secciones: Por acuerdo de la Asamblea para mejor cumplimiento de los fines propuestos.

#### **Artículo 6º Composición**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.

#### **Artículo 7º Clases de sesiones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez en cada período de dos años.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito un tercio de las personas asociadas.

### **Artículo 8º Convocatoria**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria deberá realizarse por correo ordinario, por correo electrónico o mediante cualquier sistema telemático en el que quede constancia escrita o grabada.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos ocho días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### **Artículo 9º Quórum de asistencia y decisiones**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría simple de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando se trate de Asamblea Ordinaria, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria. También se considera, solo en el caso de las ordinarias, la posibilidad de votar a través de cualquier sistema telemático en el que quede constancia escrita o grabada.

## **Artículo 10º Competencias**

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:
  - a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
  - b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
  - c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de cualquier persona asociada.
  - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
  
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
  - a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
  - b) Modificación de Estatutos.
  - c) Disolución de la Asociación.
  - d) Disposición y enajenación de bienes.
  - e) Expulsión de personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
  - f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
  - g) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

## **Artículo 11º Acuerdos**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a las personas asociadas, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán la/el Secretaria/o y la/el Presidenta/e.

## **Artículo 12º Junta Directiva**

La Asociación contará con una Junta Directiva encargada de gestionar, dinamizar, representar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la AIP. Estará formada por: una/un Presidenta/e, una/un Vicepresidenta/e, una/un Secretaria/o, una/un

Tesorera/o y cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán cargos no remunerados; serán designados y/o revocados por la Asamblea General Extraordinaria; y tendrá carácter rotatorio desde el punto de vista geográfico, pudiéndose establecer en la elección de nuevas Juntas Directivas criterios que permitan garantizar la operatividad y buen funcionamiento de la misma.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del cargo.

### **Artículo 13º Elección de cargos**

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años.
2. La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.
3. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar, como máximo, doce meses después de la producción de la vacante.

### **Artículo 14º Sesiones**

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la persona en la Presidencia y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad. La Junta Directiva podrá tomar decisiones y acuerdos a través de cualquier sistema telemático en el que quede constancia escrita o grabada.
2. De las sesiones y decisiones de la Junta la/el Secretaria/o levantará acta, con el visto bueno de la Presidencia y la reflejará en el libro de actas.

## **Artículo 15º Competencias**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

## **Artículo 16º Presidenta/e. Competencias**

La/El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva;
- Dirigir las deliberaciones de una y otra;
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte

necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### **Artículo 17º Vicepresidenta/e. Competencias**

1. La/El Vicepresidenta/e sustituirá a la /al Presidenta/e en ausencia de este/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

2. Tendrá además las que delegue la/el Presidenta/e o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 18º Secretaria/o. Competencias**

La/El Secretaria/o tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración y Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

#### **Artículo 19º Tesorera/o. Competencias**

1. La/El Tesorera/o recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la/el Presidenta/e.

2. Llevar en orden los libros de contabilidad e inventario de bienes si los hubiera.

3. Preparar balances y presupuestos para su aprobación.

#### **Artículo 20º Vocales**



Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOCIAS Y SOCIOS**

##### **Artículo 21º Concepto**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas de cualquier nacionalidad, mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. No podrán asociarse en ningún caso las empresas, entidades o colectivos relacionados o no con la Interpretación del Patrimonio.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer a la Asociación se requerirá:

- Presentar la candidatura por escrito.
- Acreditar experiencia en el campo de la Interpretación o
- Acreditar vinculación laboral o voluntaria con cualquiera de los ámbitos de la Interpretación del Patrimonio o bien, interés manifiesto en desarrollarla.

Las socias y socios fundadores quedan exentos de estos requisitos.

##### **Artículo 22º Clases de socias y socios**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Socias y socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b) Socias y socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socias y socios de honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de las socias o socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o el 10% de las personas asociadas.
- d) Socias y socios invitados, quienes por su prestigio y dedicación a la Interpretación del Patrimonio, así como su interés por la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socias y socios invitados corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o el 10% de las personas asociadas.

Se reconoce la posibilidad de contar con personas y entidades benefactoras de la AIP. Serán aquellas personas, asociadas o no, o entidades que apoyen mediante distintos recursos (estructurales, económicos, financieros o técnicos) alguna o algunas de las iniciativas y actividades recogidas en el Artículo 3 y dirigidas a lograr los fines de la Asociación. El nombramiento de persona benefactora o entidad benefactora corresponderá, a petición de alguna persona asociada, a la Asamblea General.

### **Artículo 23º Derechos**

Las socias y socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos, cuentas y desarrollo de actividades adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- h) Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 32 del presente estatuto, a través de los órganos de representación.

#### **Artículo 24º Deberes**

Los deberes de las socias y socios de número y fundadores son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Desempeñar las funciones inherentes a un cargo cuando sea elegido para ello por la Asamblea.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

#### **Artículo 25º Bajas**

Las personas asociadas causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejará de satisfacer dos cuotas periódicas.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

### **Artículo 26º Régimen disciplinario**

La persona asociada que incumpliese sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta plantease la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos hasta la expulsión.

### **Artículo 27º Socias y socios de honor e invitados**

Las socias y socios de honor así como las/los “invitadas/os” tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b), del artículo 24. No deberán abonar las cuotas que se fijen y a las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

### **Artículo 28º Benefactores**

La persona benefactora o entidad benefactora tiene derecho a:

- a) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- b) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- c) Disfrutar, si así lo estima, del reconocimiento de la AIP en todas aquellas labores o iniciativas que la persona o entidad benefactora haya apoyado con sus recursos.

Y como obligación, debe contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 29º Patrimonio**

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional

#### **Artículo 30º Ingresos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba por parte de personas o entidades benefactoras.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o de instituciones.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 31º Cuotas**

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Serán revisables y no reintegrables en caso alguno.

2. Para la admisión de nuevos socios y socias, podrá ser fijada por la asamblea como aportación inicial, no reintegrable una cuota de admisión.

### **Artículo 32º Obligaciones documentales y contables**

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus personas asociadas (Libro de Personas Asociadas), llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio (Libro de Cuentas); del resultado y de la situación financiera e inventario de la entidad; una relación de actividades realizadas y reuniones de sus órganos de gobierno y representación (Libro de Actas).

2. La Junta Directiva presentará un presupuesto, de carácter anual, que deberá ser aprobado en Asamblea Ordinaria.

3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán por la Asamblea General. No se establece límite presupuestario anual.

4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 33º Disolución**

La Asociación no podrá disolverse mientras haya 10 personas asociadas que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de las personas asociadas.

#### **Artículo 34º Liquidación**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos (concretamente a campañas de cooperación internacional o a programas relacionados con la divulgación e interpretación del patrimonio natural o cultural).

### **CAPÍTULO VI**

#### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 35º Reformas**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada (2/3) de las personas presentes o representadas con derecho a voto.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.